

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción 0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción. 1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción 1,00 —
Idem particulares 2,00 —

Número suelto, 50 céntimos
A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

PROPUESTA DEL MES DE ENERO DE 1929

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de 6 de Febrero del año anterior (*Gaceta* número 40), dictado para la aplicación del Decreto ley de 6 de Septiembre de 1925, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones a la propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del día 27 de Abril pasado, se declara firme y subsistente dicha propuesta, con excepción de los destinos que a continuación se insertan, rectificadas por los motivos que se expresan:

PROVINCIA DE MADRID

Ayuntamiento de Navalcarnero

818. Director de la Escuela municipal de Música, soldado Carlos Alvarez Tirado, con 300 de servicio. (Se le concede este destino, que figura desierto, por hallarse comprendido en el artículo 57 del Reglamento.)

Madrid, 29 de Mayo de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

Diputación Provincial

DE MADRID

ANUNCIOS

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 31 de Mayo último, acordó se saquen a concurso, por término de ocho días hábiles, las obras de pintura del vestíbulo de su Casa Palacio.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en las oficinas de la Diputación, calle de Fomento, 2, de diez a una.

Madrid, 5 de Junio de 1929.

El Presidente,
Felipe Salcedo

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 31 de Mayo último, acordó se saquen a concurso, por término de ocho días hábiles, las obras de barandillas de hierro y bronce de las escalinatas, carteleras y buzón del vestíbulo de su Casa Palacio.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en las oficinas de la Diputación, calle de Fomento, 2, de diez a una.

Madrid, 5 de Junio de 1929.

El Presidente,
Felipe Salcedo

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Carreteras.—Reparación

Hasta las trece horas del día 22 de Junio de 1929 se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 13 al 18 de la carretera de tercer orden de Madrid a Fuenlabrada, durante los ejercicios económicos de 1929 y 1930, cuyo presupuesto de contrata asciende a 96.645,66 pesetas, siendo los plazos de ejecución los que se fijan en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional, para tomar parte en la subasta, de 2.900 pesetas.

La subasta se verificará el día 27 de Junio, a las once horas, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, primero.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose las que no resulten con tal requisito cumplido.

Una vez presentados los documen-

tos no podrán retirarse hasta después de celebrarse la subasta, ni ser objeto de modificaciones ni aclaraciones.

Los licitadores quedan obligados a cumplir lo prevenido en el Real decreto número 744, de fecha 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), sin lo cual serán desechadas sus proposiciones.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes deberán justificar el cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid, 31 de Mayo de 1929.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real decreto ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 13 al 18 de la carretera de Madrid a Fuenlabrada.

1.ª El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de ley de Contabilidad vigente, o otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la adjudicación definitiva, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo consignado como fianza a disposición del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco (5) por ciento (100) del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.ª Cuando el contratista haya eje-

cutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.ª El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se publique la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis (6) meses consecutivos. Si terminado el plazo concedido para la ejecución de las obras no estuvieren éstas terminadas, se requerirá por escrito al contratista, fijándole uno nuevo, como prórroga, de dos (2) meses, para que dentro de él las termine. Si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente será rescindido el contrato con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna, ni se le reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que, contradictoria y oportunamente, hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo, y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

5.ª Sea cualquiera el plazo en que el contratista ejecute las obras, éste no tendrá derecho al abono de su importe sino dentro de las anualidades y por las cantidades que a continuación se expresan:

Primera anualidad, correspondiente a 1929, 27.000,00 pesetas.

Segunda anualidad, correspondiente a 1930, 69.645,66 pesetas.

Total, 96.645,66 pesetas.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real

decreto de 29 de Septiembre de 1926 y Real orden de 9 de Septiembre de 1927.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del Presupuesto vigente y al de los presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del Presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso no será aplicable lo dispuesto en las condiciones octava y novena sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo total.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone, dentro de cada anualidad, mayor suma que la consignada en la condición quinta para cada una, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición sexta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.ª Si en alguna anualidad excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el Presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional, el Real decreto de 20 de Junio de 1902 referente al contrato de trabajo con los obreros, lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y lo dispuesto por el Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1929, de cuyo artículo 1.º se transcriben los siguientes apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena:

a) Quedan obligados los licitadores a declarar, en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia de que serán, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijado por los organismos paritarios profesionales, constituidos con arreglo al Decreto ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

b) Los rematantes presentarán en

la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Madrid, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afenten, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a la Jefatura de Obras públicas, la cual remitirá copia del mismo al Ministerio del Trabajo y Previsión, dentro de los cinco días siguientes, y archivará el original, del que expedirá gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo le fuere solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

c) El contratista queda obligado a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que conste la obra de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Modelo de proposición

Don N. N., ... vecino ..., calle ..., número ..., según cédula personal, número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, de las obras de ..., de la carretera ... de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Madrid, 14 de Marzo de 1929.

Es copia:

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete
(E.—284)

Hasta las trece horas del día 22 de Junio de 1929 se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 6 de la carretera de tercer orden de Villanueva del Pardillo a la de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias, durante los ejercicios económicos de 1929 y 1930, cuyo presupuesto de contrata asciende a 61.562,95 pesetas, siendo los plazos de ejecución los que se fijan en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras,

y la fianza provisional para tomar parte en la subasta de 1.850 pesetas.

La subasta se verificará el día 27 de Junio, a las once horas, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, primero.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto, en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose las que no resulten con tal requisito cumplido.

Una vez presentados los documentos no podrán retirarse hasta después de celebrarse la subasta, ni ser objeto de modificaciones ni aclaraciones.

Los licitadores quedan obligados a cumplir lo prevenido en el Real decreto número 744, de fecha 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), sin lo cual serán desechadas sus proposiciones.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes deberán justificar el cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid, 31 de Mayo de 1929.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real Decreto ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 6 de la carretera de Villanueva del Pardillo a la de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias:

1.ª El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de la adjudicación definitiva, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo consignado como fianza a disposición del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco (5) por ciento (100) del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, sumado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.ª Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.ª El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se

apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se publique la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis (6) meses consecutivos. Si terminado el plazo concedido para la ejecución de las obras no estuvieren estas terminadas se requerirá por escrito al contratista, fijándole uno nuevo, como prórroga, de dos (2) meses, para que dentro de él las termine. Si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se le reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo, y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

5.ª Sea cualquiera el plazo en que el contratista ejecute las obras éste no tendrá derecho al abono de su importe sino dentro de las anualidades y por las cantidades que a continuación se expresan:

Primera anualidad, correspondiente a 1929, 18.000,00 pesetas.

Segunda anualidad, correspondiente a 1930, 43.562,95 pesetas.

Total, 61.562,95 pesetas.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y Real orden de 9 de Septiembre de 1927.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico, en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al Capítulo y Artículo correspondientes del Presupuesto vigente y al de los Presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del Presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso, no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8.ª y 9.ª, sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo total.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone, dentro de cada anualidad, mayor suma que la consignada en la condición 5.ª para cada una, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el des-

cuento a que se refiere la condición 6.^a Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.^a Si en alguna anualidad excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el Presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros; lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y lo dispuesto por el Real decreto ley de 5 de Marzo de 1929, de cuyo artículo 1.^o se transcriben los siguientes apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena:

a) Quedan obligados los licitadores a declarar, en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia de que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijado por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al decreto ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

b) Los rematantes presentarán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecten, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios, y el otro será el que se presente a la Jefatura de Obras Públicas, la cual remitirá copia del mismo al Ministerio del Trabajo y Previsión, dentro de los cinco días siguientes, y archivará el original, del que expedirá gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo le fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

c) El contratista queda obligado a entregar a cada obrero que en ella se emplee, una cartilla en que conste la obra de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos

presten u oficio que ejerzan, y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino ..., calle ..., número ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 14 de Marzo de 1929.

Es copia:

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete
(E.—285)

Carreteras

Visto el resultado de la subasta de las obras de acopios de piedra machacada incluso su empleo en recargos de los kilómetros 26 al 34 de la carretera de Ajalvir a Estremera, provincia de Madrid esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente dicho servicio al único postor, D. José Navarro, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 26.080 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 26.080,27 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en orden de la Dirección general de Obras Públicas de fecha 29 de Septiembre de 1923, inserta en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 4 de Octubre siguiente, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del mencionado adjudicatario, quien deberá formalizar la oportuna escritura de contrata, en el término de un mes, a contar de la fecha del BOLETÍN en que aparezca inserta la presente orden de adjudicación.

Madrid, 1.^o de Junio de 1929.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete
(E.—218 bis)

Visto el resultado de la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de los kilómetros 5 al 8 de la carretera de Alcalá de Henares a Pastrana, provincia de Madrid, esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente dicho servicio al mejor postor, D. Francisco Lozano, vecino de Villalbilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 16.400

pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 19.340 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en orden de la Dirección general de Obras Públicas de fecha 29 de Septiembre de 1923, inserta en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 4 de Octubre siguiente, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del mencionado adjudicatario, quien deberá formalizar la oportuna escritura de contrata, en el término de un mes, a contar de la fecha del BOLETÍN en que aparezca inserta la presente orden de adjudicación.

Madrid, 1.^o de Junio de 1929.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete
(E.—219 bis)

Visto el resultado de la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos y riego superficial de alquitrán de los kilómetros 5 al 8 de la carretera de Cercedilla a Collado Mediano, trozo primero, provincia de Madrid, esta Jefatura ha resuelto adjudicar definitivamente dicho servicio al único postor, D. Miguel Benloch, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 34.996 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 35.546,82 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en orden de la Dirección general de Obras Públicas de fecha 29 de Septiembre de 1923, inserta en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 4 de Octubre siguiente, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento del mencionado adjudicatario, quien deberá formalizar la oportuna escritura de contrata, en el término de un mes, a contar de la fecha del BOLETÍN en que aparezca inserta la presente orden de adjudicación.

Madrid, 1.^o de Junio de 1929.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete
(E.—220 bis)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación, en sesión del día 17 del próximo pasado Abril, acordó la celebración de concurso público para contratar la instalación de señales luminosas, para regularizar el tráfico en esta Corte, con arreglo a los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

1.—CONDICIONES GENERALES

1.^a *Objeto*.—Es objeto de este concurso la contratación de la instalación de señales luminosas para la regulación del tráfico en Madrid, en las condiciones que se especifican en los presentes pliegos de condiciones.

2.^a *Crédito*.—Como la cantidad prevista para estas atenciones en el presupuesto extraordinario es de pesetas 250.000, los concursantes indicarán en sus proposiciones los precios unitarios correspondientes a cada uno de los elementos que intervengan en la instalación, con objeto de que el Excelentísimo Ayuntamiento pueda determinar la forma en que ésta deberá realizarse, dentro de las posibilidades que con arreglo a dichos precios permita el crédito existente.

Teniendo en cuenta que la instalación de señales actualmente en servicio en la calle de Alcalá, frente a la iglesia de San José, fué efectuada como vía de ensayo y demostración de la eficacia del sistema y que durante los años que lleva en servicio ha cumplido su cometido en la forma debida, al incluir este sector de señales dentro de la instalación general que se proyecta será preciso modificar o sustituir los elementos de la misma, y por ello la Casa concursante a la que fuere hecha la adjudicación deberá proceder previamente a la adquisición de esta instalación, cuyo presupuesto, presentado en su día, asciende a 23.850 pesetas, importe que será reintegrado a la Casa que efectuó la instalación antes citada.

3.^a *Comisión*.—La Alcaldía Presidencia designará una Comisión para el estudio de las proposiciones presentadas y propuesta de adjudicación, si a ello hubiese lugar.

4.^a *Recepción*.—Terminada la instalación se realizará su recepción provisional, que pasará a ser definitiva una vez transcurridos tres meses sin que se hayan apreciado defectos de construcción o mala calidad en los materiales.

5.^a *Pago*.—El pago se efectuará en dos plazos: el primero, después de la recepción provisional, y el segundo, después de la recepción definitiva.

6.^a *Fianza*.—La fianza quedará afecta a la garantía del funcionamiento de la instalación, y será devuelta al adjudicatario después de transcurrir un año desde la recepción provisional.

7.^a *Plazo*.—El plazo para la presentación de pliegos para este concurso será de veinte días hábiles, a contar desde la fecha siguiente a su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

II.—CONDICIONES DE CIRCULACIÓN

1.^a *Proyecto*.—El proyecto de señalización se extenderá a la zona delimitada en el plano adjunto. En dicha zona el proyecto debe comprender especialmente las intersecciones indicadas a continuación:

- Plaza de Castelar.
- Alcalá a Puerta del Sol inclusive.
- Nicolás María Rivero.
- Peligros.
- Sevilla.
- Plaza de Canalejas.
- Intersección Alcalá-Gran Vía.
- Clavel, Red de San Luis, hasta plaza del Callao.

Las direcciones de tráfico de carruajes están indicadas con flechas en el plano adjunto. En las calles en que sólo hay una flecha se entenderá que la dirección en sentido contrario al indicado se considera como prohibida.

Del mismo modo, en plano se señalan los pasos para peatones.

2.^a *Variaciones*.—Las Casas concursantes considerarán estas condiciones de circulación como base para sus proyectos, explicando en los mismos, con detalle, la forma en que se cumplen con el material que propongan. Se admitirá también que las Casas concursantes propongan algunas variaciones a las mismas, si a ellas se amoldan mejor su material, dando en este caso los razones en que se fundan.

Indicados en el pliego de condiciones los distintos sectores en los que han de ser instaladas las señales luminosas de circulación y las condiciones de ésta, presentarán las Casas concursantes los proyectos

completos, ajustándose siempre a las condiciones técnicas que se fijen, pero admitiéndose en dichos proyectos una cierta flexibilidad, de tal modo, que cada Casa concursante resuelva el problema con la más completa libertad, para aplicar en cada caso tanto los conocimientos técnicos en que por su especialización en el asunto disponga como los diversos elementos ideados o aplicados hasta la fecha para la regulación del tráfico y cuya adaptación sea recomendable en cada caso por la Casa concursante.

III.—CONDICIONES TÉCNICAS

A.—Condiciones generales

1.º Señalización simultánea para los coches y peatones, con colores de igual significado para ambos en todos los casos.

2.º Señales idénticas en toda la ciudad caracterizando la señalización del tráfico y permitiendo prohibir cualquiera otra luz o anuncio que de lugar a confusión.

3.º Aprovechamiento, en lo posible, de los postes existentes, ya muy numerosos en Madrid, para la suspensión del hilo del «trolley» de los tranvías y del alumbrado público.

4.º Empleo de tres luces: roja, verde y ámbar, en la forma que se considere más conveniente para la regulación del tráfico.

B.—Condiciones técnicas del sistema.

1.º Control automático total y parcial.

Debe poder establecerse el control automático desde uno o varios puntos centrales para un área que abarque una parte o toda la población, permitiendo durante el funcionamiento normal la completa supresión de los Agentes de tráfico.

2.º Flexibilidad en el control.

a) Control manual local de una o varias intersecciones mientras el resto del sistema funciona automáticamente.

b) Control manual local independiente de una, varias o todas las intersecciones.

En resumen, la flexibilidad de control del sistema debe permitir que el área señalizada pueda dividirse en secciones independientes, manualmente controladas.

3.º Posibilidad del tráfico continuo.

Posibilidad de establecer en las vías de mayor tráfico el sistema de tráfico continuo, lo que significa que las señales de un mismo color, en vez de encenderse todas simultáneamente, lo hacen con un determinado decalaje, con lo cual se puede conseguir que un vehículo que entra en la sección señalizada y marcha por ella a una velocidad determinada de antemano, no necesita detenerse ninguna vez, o todo lo más una a lo largo de aquella. De este modo se regula también automáticamente la velocidad de los vehículos impidiendo que sea excesiva.

4.º Extensión e interrupciones en el sistema.

a) Posibilidad de extensión con facilidad del sistema en cualquier dirección y zona.

b) Las averías deben poder ser fáciles y rápidamente localizadas. La instalación permitirá que dichas averías sólo afecten a la zona en que se producen y, en general, no sean causa de la interrupción total de funcionamiento en el sistema.

5.º Dispositivos de tiempo para establecer una regulación de tráfico adecuada y flexible.

Los reguladores de tiempo que comporten las señales deben tener un ciclo

total (entendiendo por ciclo el tiempo que transcurre entre los encendidos sucesivos de un mismo color), estudiado de manera que responda a las necesidades del tráfico en los momentos en que éste sea mayor. Esta duración total deberá poder dividirse en dos, correspondientes a las dos direcciones de tráfico principales. Los dispositivos de tiempo permitirán que el ciclo parcial que corresponde a la dirección cuyo tráfico es más importante sea una proporción variable, dentro de los más amplios límites posibles (por lo menos del 45 al 75 por 100), del ciclo total. Todos estos cambios deben poder hacerse independientemente unos de otros mediante discos separados fácilmente accesibles y con indicaciones claras para el Agente que los maneja. La variación de proporción del ciclo parcial al total, antes explicada, debe permitir ajustes intermedios de 5 en 5 por 100 común mínimo. Los dos períodos durante los cuales está encendida la luz ámbar (verde ámbar y rojo ámbar) deben poder variarse de duración, independientemente uno de otro, entre los límites más amplios (mínimo 0 a 20 segundos), permitiendo también dicho dispositivo que se adopte que dicha luz ámbar se solape o no con las otras dos. Los reguladores de tiempo deben poder ajustar, en la forma que queda explicada más arriba, durante el funcionamiento de la instalación, sin necesidad de detener dicho funcionamiento, y de tal modo, que al hacer una variación durante un ciclo, ésta quede ya realizada en el ciclo siguiente. Todos los contactos de los dispositivos de tiempo estarán contruidos de material no corrosivo e inalterable a los cambios atmosféricos.

C.—Condiciones del material

1.º Señales.

Las señales deben estar contruidas de un material ligero e inatacable por los agentes atmosféricos, y deben presentar una apariencia agradable y que armonice con las restantes instalaciones que existen en la calle.

2.º Las señales comportarán una lámpara y un reflector individuales por cada lente, excepto en las señales fijas, las cuales podrán ser del tipo concentrado, es decir, con una lámpara común a varias lentes.

3.º Los reflectores estarán especialmente estudiados para esta clase de señales, de modo que produzcan una distribución de luz apropiada en planta y alzado, que permita una visión clara de la señal a las distancias necesarias para los vehículos y peatones.

4.º Todo el sistema óptico tiene que estar contruido para satisfacer el objeto primordial de dar una indicación clara, que atraiga la atención del motorista y controle sus movimientos. Con este objeto, la señal será muy brillante e intensa, dentro del ángulo más amplio posible. El sistema óptico estará dispuesto de modo que dirija todo el haz de luz disponible sobre la corriente de tráfico, desaprovechando el mínimo de luz en otras direcciones. El área de la lente que da la indicación debe quedar uniformemente iluminada. La intensidad de la luz será suficiente para dar señales eficaces, tanto a pleno sol como de noche. Los reflectores estarán estudiados de manera que eliminen la posibilidad de que produzcan falsas imágenes por el reflejo de los rayos del Sol cuando éste se encuentra cerca del horizonte. Estarán, además, protegidos por visores, con la inclinación conveniente.

5.º Los colores de las señales estarán seleccionados debidamente, con

objeto de obtener el más alto poder de transmisión, compatible con un precio comercial y con el mantenimiento de la pureza del color; deben ser muy característicos a la vista, de tal modo que, razonablemente, no puedan ser confundidos con cualesquiera otras luces que existan en la calle.

6.º Las Casas concursantes justificarán en sus ofertas que el material satisface estas condiciones tan esenciales para una buena señalización de tráfico.

7.º Intercambiabilidad.

Las Casas concursantes ofrecerán diversos modelos de señales para adaptarse a las necesidades especiales de cada caso. Todas las partes de dichas señales deben ser intercambiables; es decir, que, por ejemplo, la caja de alojamiento de la señal podrá adaptarse igualmente a las señales de tipo colgante (cualquier modelo) o de pedestal (idem), a fin de facilitar los montajes y las reparaciones y de reducir al mínimo las partes de repuesto que conviene tener.

8.º Referencias.

Las Casas concursantes presentarán una lista de referencias de las principales instalaciones efectuadas con su material «standard», que debe ser idéntico a lo ofrecido para esta instalación.

Madrid, 7 de Julio de 1927.—El Jefe de Circulación, Emilio Abarca.—El Ingeniero Director de los Servicios Eléctricos, Emilio Colomina.

ECONOMICO ADMINISTRATIVAS

1.º El plazo del concurso se abre por término de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Las proposiciones, extendidas en papel de la clase sexta, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal la cantidad de 17.500 pesetas, en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subasta, a razón de 10 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, se presentarán, durante los días hábiles que comprende el plazo del concurso, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, en la forma que determina el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

3.º Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mismos días y horas antes expresados, en dicho Negociado de Subastas.

4.º El precio tipo para este concurso será el de 350.000 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el Presupuesto extraordinario de 1928.

5.º El rematante del concurso constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, la cantidad de 35.000 pesetas, pudiendo hacerlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del citado Reglamento de 2 de Julio, computándose estos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

6.º El hecho de presentar una proposición a este concurso constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado.

7.º El adjudicatario no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura, ni le será permitido el traspaso o cesión de los derechos que nazcan del remate.

8.º El adjudicatario, para todos los incidentes que pudiera dar lugar este concurso, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

9.º El adjudicatario queda obligado a satisfacer los gastos que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para el mismo en los *Diarios Oficiales* de Madrid, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También serán de su cuenta aquéllos a que dé lugar la formalización del contrato, el pago de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquier contribución o impuesto establecido o que se establezca, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar el correspondiente documento en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales.

10. El hecho de no prestar la fianza definitiva, o la negativa a llenar las condiciones precisas para formalizar el contrato dentro del plazo de diez días, será motivo suficiente para rescindirle a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del Reglamento mencionado.

11. Todo licitador que concorra en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición, copia de la escritura de mandato o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador como tal representante, cuyo documento será previamente bastantado a su costa por cualquiera de los señores Letrados consistoriales. Asimismo las Empresas, Compañías o Sociedades que concurren al concurso deberán acreditar, mediante la oportuna certificación expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere el Real decreto número 2.413 de 24 de Diciembre de 1928, publicado en la *Gaceta* del 25 del mismo mes y año, siendo desechadas las proposiciones que no acompañen tal certificación.

12. Terminado el plazo del concurso se procederá al día siguiente, a las doce, por la Mesa correspondiente, a la apertura de los pliegos presentados, pasando éstos, en unión del expediente, a la Comisión designada al efecto por la Alcaldía Presidencia, cuya Comisión examinará las proposiciones que se hayan presentado, reservándose el proponer al Excelentísimo Ayuntamiento la que estime más ventajosa, o desecharlas todas, sin derecho a reclamación alguna por parte de los concursantes.

13. En las proposiciones los licitadores declararán las remuneraciones mínimas que habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los términos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios; advirtiéndose que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o lo-

calidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios constituidos con arreglo al Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos entre empresarios y trabajadores en los correspondientes oficios o profesiones.

Los adjudicatarios habrán de presentar, antes de comenzar la obra o servicio contratado, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

A los efectos determinados en el segundo párrafo del artículo 1.º del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, el contrato de trabajo será extendido por triplicado, con un anejo, en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del contratista o concesionario y del representante que los obreros designen.

Los adjudicatarios entregarán a cada obrero que se emplee en la contrata una cartilla, en que consten: la obra o servicio público de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo, consignándose en cada cartilla todas las liquidaciones de salario que se hagan al obrero, con separación de la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiere trabajado.

Se cumplirán por los adjudicatarios todas las demás disposiciones a que se refiere el Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, inserto con el número 744 en la Gaceta del día siguiente, a cuyas prevenciones queda sujeto el contrato con la Corporación contratante.

Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de los Servicios eléctricos y del Jefe de circulación, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

14. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta, en cuyo contrato habrán de quedar estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

15. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, y en consecuencia con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el funcionamiento del Comité regulador de la producción, de 3 de Diciembre de 1926, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley, y debiendo presentar el licitador, en aquel caso, certificación justificativa de tener el carácter de productor nacional, sin cuyo requisito será también desechada la proposición.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley aprobado por Real de-

creto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se inserta, del expresado Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 12 de Abril de 1929.

P. A. del señor Secretario,
El Oficial Mayor,
León S. de Robles

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciado este concurso durante el término de diez días, sin que contra el mismo se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 18 de Mayo de 1929.—El Oficial del Negociado, Juan R. de Alba.—V.º B.º—El Secretario interino, Luis M. Crespo

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 22 de Mayo de 1929.

El Secretario interino,
Luis M. Crespo
(E.—362)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que

refrenda, en autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Federico Xifré y Masferrer, contra los señores F. San Millán Moniz, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará, por primera vez, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día quince de Junio próximo, a las once, todos los bienes muebles, decorado y géneros de diferentes clases, entre ellos perfumería, bisutería y demás existentes en el domicilio de los ejecutados, sito en la avenida de Pi y Margall, número veintidós, tienda de peluquería para señoras y perfumería, todos ellos tasados en la suma de diez mil novecientos veinte pesetas.

Y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicha suma; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido avalúo.

Madrid, treinta y uno de Mayo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Rodrigo

(A.—967)

CHAMBERI

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en los autos de juicio especial sumario seguidos a instancia de D. Cipriano Móstoles Roquero, contra don Alvaro Esteban Paulete Martínez, sobre reclamación de un crédito hipotecario de seis mil pesetas, se ha acordado sacar a la venta, por segunda vez, en pública subasta, las tres fincas siguientes:

Primera.—Un solar, antes casa de planta baja, en término de Vallecas, calle de Molinuevo, número veinticinco, con dos entradas: una, la indicada, y la otra por un patio sobre el que hay establecida la servidumbre de paso para esta finca y las dos que se describirán. Linda: por su frente, o Sur, con la calle de Molinuevo; por la derecha, entrando, al Este, con finca de D. Juan Ruiz, que formó parte de la que se describe, o sea la casa número veintisiete de la calle de Molinuevo; por la izquierda, u Oeste, con el referido patio de servidumbre, y por el fondo, o Norte, con dicho patio y una habitación destinada a leñera, que forma parte de la finca que se describe inmediatamente después. Comprende una superficie de ciento sesenta y cinco metros setenta y ocho decímetros cuadrados, equivalentes a mil setecientos diez pies veinte décimas de otro, también cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, al tomo ciento treinta y cinco, folio ciento veinticinco, finca siete mil trescientos ochenta, inscripción tercera.

Segunda.—Otra casa, en el término de Vallecas, barrio de Nueva Numancia, con entrada por un patio de servicio común a éste y otras fincas, o sea la descrita antes y la que se describirá inmediatamente después. Se compone de planta baja, y consta de tres viviendas reducidas: la primera tiene sólo dos alcobas,

cocina, corral y dos gallineros; la segunda, sala, cocina y dos alcobas, y la restante, sala, cocina y alcoba, todas con entrada por dicho patio, el que dá acceso a la calle de Molinuevo. Su cabida, cuarenta y cuatro metros sesenta y cuatro centímetros cuadrados. Linda: por su frente, o Sur, en línea de ocho metros cuarenta centímetros, con el patio de servidumbre; derecha, entrando, al Este, en línea de cinco metros treinta y un centímetros, con casa de D. Eduardo Luis Paulete; izquierda, u Oeste, en línea de cinco metros treinta y dos centímetros, con la casa que se describirá, y por el fondo, o Norte, en línea igual a la del frente, con terrenos de la viuda de Valdivieso y herederos de Oliva. Inscrita en el mismo Registro, al tomo ciento treinta y cinco, folio ciento setenta y nueve, finca siete mil cuatrocientos veintiséis, inscripción segunda; y

Tercera.—Otra casa, en Vallecas, barrio de Nueva Numancia, con entrada por el patio de servidumbre común para ésta y las dos fincas descritas, que tiene su acceso a la calle de Molinuevo. Su cabida, ochenta y dos metros once centímetros cuadrados, y linda: al frente, o al Este, con dicho patio, en línea de nueve metros veintitrés centímetros, y en línea de cinco metros treinta y dos centímetros, con casa del Sr. Paulete, descrita antes, y, en total, en una línea recta de catorce metros cincuenta y cinco centímetros, con el patio y casa expresados; derecha, entrando, o Norte, en línea de cinco metros sesenta y cinco centímetros, con terrenos de la viuda de Valdivieso y heredera del señor Oliva; izquierda, o Sur, en longitud igual a la anterior, con casa de Martín Alduán Hernández, y por el fondo, u Oeste, en línea de catorce metros cincuenta y cinco centímetros, con casa de D. Juan Gómez Martín. Se compone de planta baja y consta de varias habitaciones, que son: sala, alcoba y cocina; también tiene un corral. Inscrita en el mismo Registro que las anteriores, al tomo ciento treinta y cinco, folio ciento ochenta y dos, finca siete mil trescientos ochenta y una, inscripción cuarta.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día cuatro de Julio próximo, a las doce de su mañana, servirá de tipo la cantidad de tres mil setecientos cincuenta pesetas para la primera de las fincas descritas, tres mil pesetas para la segunda y setecientos cincuenta pesetas la tercera, rebajado ya el veinticinco por ciento del tipo que sirvió de base para la primera subasta; no se admitirán posturas que no cubran dicho tipo, y para tomar parte en el remate los licitadores que lo intenten deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del mismo tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, advirtiéndoles que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán

de manifiesto en la Secretaría del que autoriza, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores a las del actor y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Antonio Sánchez
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Elola
(A.—962)

LATINA

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en veintiocho del actual, en el juicio ejecutivo por el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, instado por la Sociedad de Crédito denominada «La Cooperativa Hipotecaria», contra D. Sinfiriano Fuentes Sánchez, se anuncia por segunda vez la venta, en pública subasta, por la suma de seis mil pesetas, de la finca siguiente:

Un solar en término municipal de esta Corte, en el barrio de Opañel, calle de Salaverry, subiendo a la izquierda, por donde tiene su entrada, que linda: por su frente u Oeste, con calle de Salaverry; por su derecha, entrando, que es el Sur, con parcela de los señores Guzmán y Morón, cuya venta está comprometida a doña Josefa Suero; por la izquierda, que es el Norte, con otra parcela de los mismos dueños, comprometida en venta a D. Valentín Infantes, y por el testero o espalda, que es el Este, con parcela de los señores Guzmán y Morán; de superficie doscientos diecisiete metros cuadrados catorce decímetros, equivalentes a dos mil setecientos noventa y seis pies con ochenta y tres décimos de otro también cuadrados. Sobre el solar descrito y con fachada a la calle de Salaverry, número cuarenta y nueve, ha construido D. Sinfiriano Fuentes un cuerpo de edificio de planta baja, distribuido en cuatro cuartos o habitaciones destinados a vivienda, y en el testero, con entrada por la misma calle de Salaverry, número cuarenta y nueve, ha construido también otro cuerpo de edificio de planta baja, con cuatro cuartos destinados a vivienda.

El remate se verificará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día cuatro de Julio próximo, a las doce, previniéndose: que no se admitirán posturas inferiores a las seis mil pesetas que sirven de tipo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad en metálico igual, por lo menos, al diez por ciento de la expresada; que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado

en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintinueve de Mayo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Juan García Inés

V.º B.º
Félix Gil

(A.—965)

Juzgados municipales

CHAMBERÍ

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor D. José María Barnuevo y Sandoval, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, en la demanda de conciliación instada por D. Santiago Ballesteros y Marín-Baldo, en representación de doña Carmen Conde de la Torre y doña Isabel y doña Dolores Arruej Conde, contra D. Gregorio Granados y Gómez de Bustos, mayor de edad, cuyo domicilio se desconoce, como trámite previo para entablar contra el mismo querrela criminal por el delito de injurias, ha mandado citar a dicho demandado, por medio del presente, para que el día quince de los corrientes, a las nueve horas, comparezca ante la audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Fuenarrabal, número noventa y uno, piso segundo, a celebrar el acto de conciliación que se interesa, por sí o por persona especialmente apoderada, y acompañado de su hombre bueno, pues de no hacerlo se le impondrán las costas con arreglo al artículo cuatrocientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que tenga efecto la citación del demandado D. Gregorio Granados y Gómez de Bustos, por ignorarse su domicilio, expido el presente en Madrid, a tres de Junio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara
V.º B.º
José María Barnuevo
(A.—968)

Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid

Admisión de valores a la cotización oficial

Esta Junta Sindical, usando de las facultades que le confieren el Código de Comercio y los Reglamentos general de Bolsas e interior de la de Madrid, ha acordado: Que se admitan a la contratación pública bursátil y se incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa de Comercio los siguientes valores, emitidos por la Sociedad anónima «Los Remedios»: 1.º 22.000 acciones, al portador, de 500 pesetas nominales cada una, totalmente desembolsadas, numeradas correlativamente del 1 al 22.000, y 2.º 19.457 partes de fundador, al portador, numeradas correlativamente del 1 al 19.457, sin representación de valor, y teniendo solamente la participación en los beneficios sociales que se señalan en el artículo 22 de los estatutos.

Lo que se anuncia al público en general a los efectos oportunos.
Madrid, 3 de Junio de 1929.

El Secretario,
Francisco Varona
V.º B.º
El Síndico Presidente,
Agustín Peláez
(A.—964)

SOCIEDAD ANÓNIMA «MINAS DE CASTILLA LA VIEJA Y JAÉN»

BALANCE al 31 de Diciembre de 1928, al cambio de 416, 67 francos por 100 pesetas, presentado a la junta general ordinaria de accionistas, de segunda convocatoria, celebrada el día 29 de Mayo de 1929 y aprobado por la misma:

	PESETAS
ACTIVO	
Activo inmovilizado:	
Grupos mineros.....	1.526.448 36
Minas de Villaverde.....	486.665 23
Minas de La Carolina.....	6 00
Mina de Los Escoriales.....	973.724 39
Material de transporte.....	29.167 60
Mobiliario.....	168 50
	<hr/>
	3.016.180 08
Activo realizable:	
Caja de Madrid.....	10.028 62
Caja de Villaverde.....	16.773 39
Stocks.....	323.836 93
Valores en Cartera.....	49.000 00
Banco Español de Crédito.....	10.309 58
Banco de Vizcaya.....	30.905 79
Crédit Lyonnais (Lyón).....	7.157 20
Société generale de Crédit Industrial et Commercial.....	554 42
G. Hemmerling.....	4.317 38
Clientes.....	133.036 79
Almacenes de aprovisionamiento.....	57.079 36
Transportes.....	2.194 44
Mercancías en camino.....	585 10
Consignaciones.....	2.083 28
	<hr/>
	647.862 28
CANTIDADES A AMORTIZAR.....	2.644.918 52
GANANCIAS Y PÉRDIDAS.....	119.928 26

Cuenta de orden:

Depósito de garantía de los Consejeros.....	250.000 00
	<hr/>
	6.678.889 14

PASIVO

Pasivo no exigible:

Capital.....	5.000.000 00
Fondo de garantía de las obligaciones.....	10.819 38
	<hr/>
	5.010.819 38

Pasivo exigible a largo plazo:

Obligaciones.....	1.342.500 00
-------------------	--------------

Pasivo exigible a corto plazo:

Dividendos no cobrados.....	3.935 40
Retribuciones de Villaverde.....	33.365 90
Facturas de Villaverde.....	11.509 18
Cupones de obligaciones no cobrados.....	23.806 25
Impuestos.....	2.953 03
	<hr/>
	75.569 76

Cuenta de orden:

Depósito de garantía de los Consejeros.....	250.000 00
	<hr/>
	6.678.889 14

El Secretario del Consejo, Enrique Merí,
(A.—963)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 89.365 a nombre de «La Unión» Sociedad de Maestros Pintores, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 5 de Junio de 1929.

El Jefe de la Caja de Ahorros,
Orosio M.ª Chamorro
(A.—966)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

M A D R I D

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70

Teléfono 53.202